



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2014-MDE/LC

Echarati, 27 de octubre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 22 de octubre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, los Artículos 2° y 67° establece como deber primordial del Estado el de garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2014-MDE/LC fecha 20 de marzo del 2014, se "Aprueba la implementación de estudios de impacto ambiental para la aprobación de perfiles y expedientes técnicos de la Municipalidad Distrital de Echarati", ello en base a los informes emitidos por la Gerencia de Medio Ambiente y la Opinión Legal del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través de la Opinión Legal N° 692-2014-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Fredi Torres Corrales, opina que la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MDE/LC por la cual se "Aprueba las normas y procedimientos para la certificación ambiental para la aprobación de perfiles de pre inversión y expedientes técnicos en la jurisdicción del distrito de Echarati", resulta inaplicable debido a que la certificación ambiental no es competencia de las Municipalidades Distritales sino de las Municipalidades Provinciales en aplicación de la Ley N° 27446 y conforme a lo manifestado por el Jefe de Ecología y Medio Ambiente;

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27446 modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, define al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana; asimismo en su Artículo 18° señala como autoridades competentes en la ejecución y control del SEIR a los Gobiernos Locales, correspondiéndoles emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia, y por último el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM en su anexo II en el rubro Gobiernos Regionales precisa que las Municipalidades Provinciales son las autoridades competentes, conforme al Artículo 18° de la Ley, respecto a los proyectos de: Depósitos, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado y similares, no comprendidos en las competencias sectoriales. 2.- Proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel local; precisando un listado de las actividades comerciales y de servicios de nivel municipal que deben ingresar al SEIA adicionales a lo señalado será aprobado por cada municipalidad provincial mediante Ordenanza Municipal;

Que, conforme se ha evidenciado en el considerando precedente y según lo manifestado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, las normas y procedimientos para realizar la Certificación Ambiental de las EIAs corresponden a las Municipalidades Provinciales, más no así a las Municipalidades Distritales como es la nuestra, en tal sentido, en aplicación del numeral 1 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas complementarias causan la nulidad de pleno derecho; por lo cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° de la citada Ley corresponde declarar la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MDE/LC a través de otra Ordenanza Municipal;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, la siguiente:

000487



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2014-MDE/LC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MDE/LC QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA APROBACIÓN DE PERFILES Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MDE/LC fecha 20 de marzo del 2014, por la cual se "Aprueba la implementación de estudios de impacto ambiental para la aprobación de perfiles y expedientes técnicos de la Municipalidad Distrital de Echarati", en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Echarati, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

C.C
Gerencia Municipal
GMA
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati

Abog. Fernando Muñoz Canal
I.C.A.S. 0047
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

José Ríos Álvarez
ALCALDE

000486